



## RESOLUCIÓN MUNICIPAL 035-2021

### CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece "El sistema publico de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipales".

Que el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto al ejercicio de la competencia del registro de la propiedad determina "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales".

Que el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose, al patrimonio institucional, regula "Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados municipales los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado".

Que el artículo 146 inciso quinto del Código Orgánico General en relación al procedimiento de calificación de la demanda indica "(...) La o el juzgador dispondrá la inscripción en el registro correspondiente de las demandas que versen sobre dominio o posesión de inmuebles o de muebles sujetos a registro, así como también de las demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres, expropiación, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias (...)".

Que el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la conservación de bienes institucionales ratifica "Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código"

Que el numeral 5 del artículo 49 de la Ordenanza que regula la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Morona, establece el valor de 10 usd., por "Inscripción de disposiciones judiciales, de los órganos auxiliares de la Función Judicial, administrativos y actos registrales: Inscripción de Prohibiciones de enajenar, secuestros, embargos, insolvencias, interdicciones, concurso de acreedores,



## Gobierno Municipal del cantón Morona

autorizaciones mediante curadurías, autos de quiebra, inscripción de demanda y las cancelaciones de los actos antes indicados, ordenados en procesos civiles, coactivos de acción Pública, administrativos y tributarios. Por cancelaciones de la Inscripción de patrimonio Familiar”.

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a los deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera determina “Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley”.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como uno de las atribuciones del Concejo Municipal reconoce “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Departamento de Gestión de Procuraduría Sindica en ejercicio de las atribuciones exclusivas del Alcalde y la delegación al Procurador Síndico ha venido ejerciendo la defensa técnica dentro de los distintos procesos judiciales instaurados contra bienes municipales, mismos que han resultado con sentencia favorable para el Gobierno Municipal del Cantón Morona, quedando pendiente el levantamiento del gravamen de inscripción de demanda por parte de los actores, situación, que entorpece la libre disposición del patrimonio institucional.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el literal d) de artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal

### **RESUELVE**

Art. 1.- Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Morona, proceda a inscribir las disposiciones judiciales de cancelación de las demandas inscritas sobre bienes municipales, cuando los actores no hayan cumplido con el respectivo mandato judicial.

Art. 2.- Disponer al Departamento de Gestión Financiera proceda a la emisión de los respectivos títulos de crédito, contra los actores de las demandas instauradas contra bienes municipales con la finalidad de recuperar los valores correspondientes al pago por el servicio de cancelación de demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Gobierno Municipal  
del cantón Morona

Macas, 10 de febrero de 2021.

AB. RUTH CABRERA SALAS



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA